

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- - Modifícase el artículo 2º de la Ley 8654, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º: A partir del 1º de Julio de 2004, la adecuación remunerativa por Intangibilidad no se modificará excepto cuando se verifique un incremento acumulado por el índice de Costo de Vida Suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), que supere el treinta por ciento (30%), a partir de lo cual se actualizará automáticamente un cincuenta por ciento (50%) del valor índice acumulado.

Para el caso de que por cualquier motivo y/o concepto se incremente la remuneración asignada a los Vocales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, se aplicará simultáneamente para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial la porcentualidad de enganche establecida legalmente."

ARTTÍCULO 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de Junio de 2004

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1º H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados